

ESSO CHILE PETROLERA LTDA.
Av. Presidente Riesco 5711 Piso 5
Las Condes, Santiago
Tel: (56-2) 328 3776

Contrato EssoCard



En Santiago, 15 de Octubre 2008, entre don **Gustavo Reyes Santelices**, Rut 6.957.476-9 en representación de **Esso Chile Petrolera Limitada**, Rut. 79.588.870-5, en adelante también ESSO o la COMPAÑIA, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco 5711 Piso 5 de Santiago por una parte, y por la otra Don **FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO**, RUT 5.345.111 - K domiciliado en calle Arturo Prat N° 645, Comuna de Temuco, en representación de la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO., RUT 69.190.700 - 7, en adelante el TITULAR, convienen en lo siguiente:

1.- OBJETO

El objeto del presente contrato es la afiliación del TITULAR al sistema EssoCard de ESSO para las compras de combustibles y otros productos y servicios que sean realizados en las Estaciones de Servicio Esso, en adelante simplemente ESTABLECIMIENTOS, mediante el uso de tarjeta EssoCard, el que se registrará por lo dispuesto en el presente contrato, y por las disposiciones del Convenio Marco N° 09-2007 ID N° 2239-16-LP07. El TITULAR declara tener conocimiento de dicho convenio, aceptándolo en todas sus partes y condiciones.

2.- LÍMITE DE CRÉDITO Y PLAZO DE VIGENCIA

El TITULAR gozará de un límite de crédito pre-aprobado por la ESSO para compras con el sistema EssoCard cuyo valor y plazo de vigencia serán definidos y comunicados al TITULAR por la ESSO.

Una vez establecido el límite de crédito EssoCard, su plazo de vigencia será la estipulado por el Convenio Marco N° 09-2007 ID N° 2239-16-LP07 y se prorrogará según lo estipulado por este convenio, a menos que cualquiera de las partes notificare a la otra, con al menos 30 (treinta) días de anticipación y por escrito, de su intención de no renovarlo.

3.- USO DE ESSOCARD

ESSO se encargará de suministrar al TITULAR los productos/servicios ofrecidos en los ESTABLECIMIENTOS y el TITULAR se encargará de pagar a ESSO los productos/servicios por él comprados. El TITULAR podrá adquirir productos/servicios en los ESTABLECIMIENTOS mediante la presentación de la tarjeta EssoCard. Las compras con el sistema EssoCard serán contabilizadas en forma automática por ESSO, que emitirá y enviará al TITULAR facturas periódicamente para pago, con vencimiento según los plazos acordados.

Todas las transacciones efectuadas con el sistema Essocard serán realizadas en forma electrónica, mediante una validación del código de seguridad Esso Card (PIN). Si al intentar realizar la transacción, el sistema no reconoce la tarjeta EssoCard, ESSO podrá autorizar que la transacción será realizada en forma manual. Dicha autorización deberá ser solicitada por los ESTABLECIMIENTOS a la Central de Servicios al Cliente EssoCard de ESSO que, por su parte, solamente autorizará la realización en forma manual después de chequear datos sobre el portador de la tarjeta EssoCard y el vehículo con el cual se está realizando la transacción, contra los datos enviados por el TITULAR al solicitar dicha tarjeta EssoCard, que de tal forma verificar que no se está intentando realizar un uso indebido de la tarjeta EssoCard.

Las cantidades y precios de los productos y/o servicios que el TITULAR adquiera con la Tarjeta EssoCard, serán indicados en la guía de despacho que será emitida por el ESTABLECIMIENTO donde los productos y servicios sean adquiridos.

4.- PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO

El precio del combustible será el de Pizarra en la Estación de Servicio respectiva, al momento que el Servicio Público proceda a cargar el combustible. Sobre el precio, se aplicarán descuentos, de acuerdo a lo establecido en la oferta de Esso, y en las bases de licitación del Convenio Marco N° 09-2007 ID N° 2239-16-LP07

Salvo acuerdo escrito entre las partes, Esso facturará los Combustibles al valor que figure en la guía de despacho emitida por los ESTABLECIMIENTOS donde los productos y servicios sean adquiridos. La condición de pago será la indicada en la factura que emita ESSO.

Se deja constancia en el presente contrato, que la única forma de pago aceptada por las partes, corresponderá a pago en bancos, por lo cual el cliente se obliga a concurrir y cancelar su factura, en la fecha de vencimiento, en los bancos o instituciones con los cuales ESSO mantenga convenio vigente para este efecto.

5.- TERMINO

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 2 más arriba, tanto ESSO como el TITULAR podrán en cualquier momento poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa de acuerdo a lo expresado en el Convenio Marco N° 09-2007 ID N° 2239-16-LP07. La parte interesada en el término del presente contrato deberá comunicar a la otra parte de su intención, confirmando por escrito lo más rápidamente posible. Una vez realizada la comunicación, el uso por parte del TITULAR de la o las tarjetas EssoCard emitidas conforme a este contrato, serán inmediatamente interrumpidas, debiendo el TITULAR finiquitar sus obligaciones pendientes a esa fecha, vencidas o no, de acuerdo a los términos del presente contrato. Asimismo y en este acto hacer devolución a ESSO de los plásticos.

En caso de no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas por el TITULAR, ESSO tendrá derecho a bloquear todas las tarjetas EssoCard del TITULAR, lo que impedirá su uso para adquirir combustibles, productos o servicios. Si ocurriera el bloqueo de las tarjetas EssoCard del TITULAR, todo lo adeudado, vencido o no, tendrá vencimiento inmediato.

6. NORMATIVA APLICABLE

Las partes acuerdan que este contrato se regirá por las bases administrativas y técnicas del Convenio Marco N° 09-2007 ID N° 2239-16-LP07, las Consultas, Respuestas y las Aclaraciones derivadas del tal procedimiento; la Oferta Técnica y Económica de ESSO CHILE PETROLERA LIMITADA, y los anexos 1 y 2 del presente instrumento. Todos los documentos antes mencionados formarán un todo integrado y se complementan recíprocamente, en forma tal que se considerará parte del contrato cualquiera obligación y/o servicio, que aparezca en uno u otro de los documentos señalados.

Se deja constancia que se considerará el principio de preeminencia de las Bases, como marco básico, sin perjuicio del valor del contrato pertinente.

7.- CESION Y TRANSFERENCIA

El TITULAR no podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones asumidas en este contrato sin previa anuencia de ESSO.

8.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

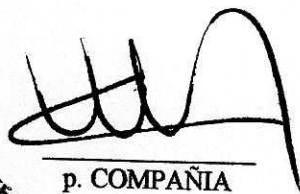
9.- EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares del idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte contratante.

10.- PERSONERIA

La personería de don Gustavo Reyes Santelices para representar a Esso Chile Petrolera Limitada consta en escritura pública de fecha 03 de Enero de 1997 otorgada ante Notario Público don Jaime Morandé Orrego, Titular de la Notaría Morandé Orrego de Santiago.

La personería de don FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO en representación de LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO consta en Acta de instalación del Concejo Municipal de fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3.270 de fecha 06 de diciembre de 2004.


p. COMPAÑIA




FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO
ALCALDE

